



2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 15 de marzo de 2022

Oficio: 221C0201000300T/OF.067/2022

MARIANA ALONZO
P R E S E N T E

Estimada Solicitante:

Me dirijo a usted, en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00016/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"Se solicita información acerca de procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos asociados con el predio ubicado en Blvd. Aeropuerto Miguel Alemán No. 40, L-7 Fracc. 1 a 8, Parque Industrial Lerma, Lerma de Villada, Estado de México, México, CP 52004; relacionado con la siguiente persona: Syncreon Mexico S. de R.L de C.V." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Una vez analizado el contenido de su amable solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que se encuentran en esta Subprocuraduría a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento, que no se localizó registro alguno de procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos asociados con el predio ubicado en Blvd. Aeropuerto Miguel Alemán No. 40, L-7 Fracc. 1 a 8, Parque Industrial Lerma, Lerma de Villada, Estado de México, México, CP 52004; relacionado con la persona: Syncreon Mexico S. de R.L de C.V."; lo anterior, en virtud de que este sujeto obligado no ha generado la información requerida, pues a la fecha NO se ha presentado el supuesto que precisa en su amable solicitud.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número ST/004/2022, de fecha 11 de marzo del 2022, suscrita por los suscritos licenciados Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, Brenda Elizabeth García Ramírez, en su calidad de Jefe B de Proyectos; pertenecientes al área de resolución de procedimientos legales y el servidor público Brandon Fidel Bobadilla Miranda, en su calidad de Auditor, perteneciente al área de atención a denuncias,

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Página 1 de 4



2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

adscritos a este sujeto obligado, a través de la cual, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que NO se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existe una fuente obligacional o elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

- 5088/08** **Policía Federal –Alonso Lujambio Irazábal**
- 3456/09** **Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar**
- 5260/09** **Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar**
- 5755/09** **Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar**
- 206/10** **Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzú Colunga**

Criterio 7/10



2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época
07/17

Criterio

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
SUBPROCURADORA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Página 3 de 4

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,
C. P. 50130 Telefono 722 213 5456



2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**ACTA INFORMATIVA
CONTROL INTERNO ST/004/2022**

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día 11 de marzo del 2022, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la licenciada Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora de Protección al Ambiente Toluca y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: licenciados Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, Brenda Elizabeth García Ramírez, en su calidad de Jefe B de Proyectos; pertenecientes al área de resolución de procedimientos legales y el servidor público Brandon Fidel Bobadilla Miranda, en su calidad de Auditor, perteneciente al área de atención a denuncias, quienes de manera conjunta, se reúnen para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00016/PROPAEM/IP/2022, que textualmente dice

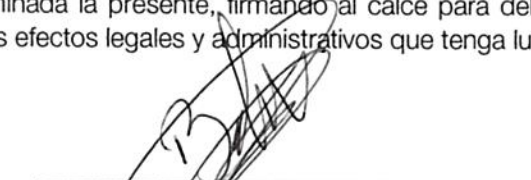
"Se solicita información acerca de procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos asociados con el predio ubicado en Blvd. Aeropuerto Miguel Alemán No. 40, L-7 Fracc. 1 a 8, Parque Industrial Lerma, Lerma de Villada, Estado de México, México, CP 52004; relacionado con la siguiente persona: Syncreon Mexico S. de R.L de C.V." (Sic).


En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos a los expedientes y procedimientos administrativos que se substancian en la Subprocuraduría de Protección al Ambiente Toluca y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

ÚNICO: No se encontró documentación o información en los archivos físicos y electrónicos de la Subprocuraduría de Protección al Ambiente Toluca, relacionada con los datos proporcionados en la solicitud en comento.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.


ARTURO OSORNO GALINDO
NOTIFICADOR


BRENDA ELIZABETH GARCÍA RAMÍREZ
JEFE B DE PROYECTOS


BRANDON FIDEL BOBADILLA MIRANDA
AUDITOR